

BOLETIN OFICIAL REVOLUCIONARIO

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

¡Viva la libertad!

¡Abajo los Borbones!



¡Viva el sufragio universal!

¡Vivan las Cortes Constituyentes!

PARTE OFICIAL.

A JUNTA REVOLUCIONARIA DE LOGROÑO.

Por la Audiencia Territorial de Búrgos se me ha dirigido en 12 del actual la circular siguiente:

REGENCIA.

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al día de ayer se halla inserta la Circular espedida por el Ministerio de Gracia y Justicia, con fecha 10 del actual, cuyo contexto literal es el siguiente:

Circular.—Resuelto el Gobierno Provisional á impedir que la gloriosa revolucion española sea deshonrada por ningun crimen, recomienda á la inflexible severidad de los Tribunales de Justicia, y al reconocido celo del Ministerio Fiscal, el pronto y egemplar castigo de todos los delitos.

El pueblo español, que árbitro de sus destinos en momentos tan criticos, ha dado al mundo civilizado un raro y admirable ejemplo de virtudes políticas y sociales no debe ni puede comprometer las conquistas de la revolucion con excesos que empañen su brillante gloria.

Y como una de las primeras necesidades de todo país que por largo tiempo ha sufrido los horrores de una reaccion insensata, es la de que administre recta y pronta justicia, á V..... incumbe vigilar para que se cumpla este apremiante y sagrado deber.

Al efecto encarezco á V..... como la más urgente atencion de su elevado cargo, adpte cuantas disposiciones crea conducentes á perseguir y castigar con la mayor energia todo atentado contra la vida y la seguridad personal, todo ataque contra la propiedad y el libre ejercicio de los derechos del ciudadano; escitando para ello el celo de sus subordinados cuya conducta tendrá en cuenta el Gobierno Provisional.

Espero, pues, que la imparcial y severa aplicacion de nuestras leyes tutelares, tan respetables como respetadas por los hombres de bien, bastará, desplegando V.... los eficaces medios de su poderosa accion, para poner á salvo el honor de la revolucion que es el honor de la Pátria.

Inspirándose V..... en estos sentimientos, cooperará eficazmente á fortalecer en el Territorio de su jurisdiccion el respeto á las prácticas sinceras de la justicia.

Sírvase V..... sin pérdida de momento acusarme recibo de la presente circular, y cuente para el libérrimo ejercicio de sus funciones con la voluntad decidida del Gobierno Provisional.»

Lo que traslado á V. para su más puntual y estricto cumplimiento, esperando de su celo y asiduidad por la más pronta y rápida administracion de justicia, que no omitiré medio alguno para proceder con la mayor actividad á instruir y terminar todo procedimiento que se dirija á castigar cualquier atentado contra la seguridad y demás derechos garantizados por las leyes, sirviéndose darme aviso del recibo de la presente para los debidos efectos.

Dios guarde á V. muchos años. Búrgos 12 de Octubre de 1868.— José María Montemayor.—Sr. Juez de 1.ª instancia del partido de....

Y se publica en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de todos los habitantes de esta provincia.

Logroño 13 de Octubre de 1868.—El Presidente, Ecequiel Lorza.—P. A. D. L. J., Anselmo Torralbo, Sec:etario.

CONTINUA LA SUSCRIPCION

Reales cénts.

Suma anterior. . . 17.415,50

Entregado por D. Tomás Gil vecino de la villa de Lagunilla y Ventas Blancas 200 reales según relacion que á continuacion se inserta.

Lúcas Blanco. ,24

Pablo Soto	,24	Erasmó Yécora	,48
Victoriano Rodriguez	,94	Bernardo Saenz	,48
Eulogia Viguera	,48	Lorenzo Llorente	,24
José Rufino Terroba	,48	Pedro Sarramian	,25
Cayo Iniguez	2, »	Justo Herrero	,48
Peoro Saenz Satolaya	,48	Felipe Ruiz	,24
Maria Miguel Campos	4, »	Juan Terroba	,48
Tomás Diaz	,24	Patricio Saenz	,24
Bernardo Ruiz	1, »	José María Terroba	,48
Juan Fernandez	,50	Juan Saenz	,48
Leandro Guerra Malo	,72	Gregoria Llorente	,75
Nicasio Rodriguez	,94	Agustino Lasanta	,24
Felipe Ramirez Martinez	,94	Marciala Saenz	,24
Prudencio Viana	,48	Mariano Diaz	,48
Vicente Fernandez	2, »	Victor Ruiz	,94
Valentin Yecora	10, »	Sebro Ruiz	1, »
Marcial Montaivo	4, »	Santos Ascacibar	,94
Bernabé Orío	1,18	Sebastian Yécora	,12
Jacobo Trifol	,48	Cayo Ramirez	,60
Aquilino Cárdenas	,48	Pablo Benito	,48
Esteban Fernandez	8, »	Vicente Viguera	,94
Isidora Rodriguez	1,18	Mateo Ruiz Anton	,24
Isidro Saenz	,24	Justo Ruiz	,60
Maria Miguel	,48	Petra Soto	6, »
Manu- l Ruiz Sanchez	,21	Felipe Saenz Abadia	4, »
Lúcas Saenz	,24	Francisco Oliván	1, »
Isidro Soto	,48	Aquilino Saenz	,48
Tomás Soto	4, »	Isidoro Ruiz	,48
Isidoro Garcia	,24	Pedro Saenz	,48
Manuel Oliván	,18	Vicente Martinez	,72
Eusebia Saenz	,24	Domingo Ramirez	,48
Pedro Gonzalez	2, »	Basilio Tejada	,48
José María Ramirez	,50	Juan Cruz Aragon	,72
Santos Ruiz	2, »	Lino Fernandez	,48
Pedro Ramirez	,24	Manuel Saenz Aragon	,94
Feliciano Guerra	,24	Sinforsá Ruiz	,24
Feliz Fernandez	,24	Miguel Gonzalez	,72
Bibiana Soto	,52	Santos Rodriguez	,24
Valentin Martinez	,42	Juan Bautista Alonso	4, »
Simon Ch:cole	,24	José María Saenz	,48
Pedro Ruiz	,24	Nicolás Ruiz	,48
Bartolomé Diaz	,94	Atanasio Ruiz	,24
Julian Gonzalez	,21	Joaquin Martinez	,48
Justo Yécora	,24	Lorenzo Buzarra	,48
Estanislao Oliván	2, »	Baltasar Ruiz	,48
Francisco Retoirez	,42	Concepcion Yécora	,94
Ramona Cenzano	,24	Vicenta Iniguez	,48
Gregorio Saenz Carrillo	,48	Alvaro Fernandez	,24
Jose Oliván	2, »	Vicente Ruiz Zorzano	1,42
Esteban Yerro	,24	Toribio Sarramian	,94
José Terroba	1, »	Martin Ramirez	,21
Domingo Ruiz	,72	José Martinez	,72
Petra Ruiz	2, »	B-nito Ruiz	1, »
Ecequiel Cenzano	,94	Pedro Gonzalez	,48
Benito Rodriguez	1, »	Domingo Ruiz y Ruiz	2, »
José Cadenas	,24	Apolinar Saenz	,48
Tibúrcio Gil	,94	Julian Terroba	1, »
Gabina Ruiz	,48	Pedro Yécora	,86
Gregorio Oliván	,48	Maria Santolaya	,94
Maria Trifol	2, »	Antonio Buzarra	,48
Toribio Perez	,42	Isidora Santolaya	,48
Braulio Yécora	,18	Eusebio del Rio	2, »
Francisco Rodriguez	,24	Nicolás Martinez	,24
Ramon Martinez	,48	Eustasio Yécora	,72
Juan Fernandez Saenz	,48	Andrés Lopez	,48
Claudio Iniguez	,48	Luis Yécora	,94
Lucas Oliván	,48	Felix Jubera	,48
Eugenio Ruiz	,48	Leon Sarramian	,24

Julian Saenz	94
Pedro Garcia	24
Felipe Saenz	24
Eugenio Cabezon	24
Martin Trapero	24
José Sarramian	1,18
Jesús Martínez	1,12
José del Rio	1,18
Pedro Saenz	72
Miguel del Rio	48
Juliana Saenz	1,18
Domingo Buzarra	24
Santos del Rio	1,12
Nicasio Nievas	48
Manuel Garcia	24
Marcial Trapero	24
Victor Cenzano	24
Timoteo Ruiz	1,48
Toribio Pérez	94
Florentina Martínez	72
Julian Gabasa	1
Bonito Juvera	1,42
Bernardino Sarramian	5
Alejo Yécora	4
Higinio Heredia	4
Manuel Maria Galilea	12
Florentina Saenz	2
José Ochoa	4
Francisco Santolaya	4
Pablo Soto	4

Brigadier D. P. Perez Pesquera	80
Prudencio Matute	100
Ramon, el Inglés	32
Felipe La Mala	300
Plácido Izquierdo	60
Moisés Iglesias	60
Junta revolucionaria de la villa de Grañon	80
Venancio Martinez, de Grañon	8
Gavino Michel	100
Braulio Lahera	40
Celestino Gonzalez, de Lagunilla	2

18.477,50

(Se continuará.)

En el Boletín oficial número 123, se dejó de incluir involuntariamente en el número de muertos habidos en la acción de la Peña del Cura, entre los voluntarios Riojanos y las tropas de Isabel, á Cecilio Oribe, de Santo Domingo de la Calzada, y para que su viuda sea partícipe de los beneficios á que se ha hecho acreedora, se anuncia en este Boletín para conocimiento de los habitantes de la Provincia y satisfaccion del Pueblo del infortunado Oribe.

Logroño 15 de Octubre de 1868.—El Presidente, Ezequiel Lorza.—P. A. D. L. J. R., Anselmo Torralbo, Secretario.

D. Idefonso San Millan, Juez de primera instancia de esta ciudad de Logroño y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D.^a Carmen Ochoa ó D.^a Ramona Muro, muger de D. Antonio Aguilera y Caballero, visitador de Rentas estancadas de esta provincia, que fué, hasta el mes de Junio último que se le declaró cesante para que en el término de nueve dias que que por segundo se le señala, comparezca en este Juzgado ó Cárcel del Partido á responder á los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra la misma sobre estafa de muebles y ropas á doña Isabel Rodriguez, vecina de esta ciudad, verificado el veinte y nueve de Junio próximo pasado, con apercibimiento que de no hacerlo se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Logroño á siete de Octubre de mil ochocientos sesenta y ocho.—Idefonso San Millan.—Por mandado de S. S.^a, Juan Farias.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Policarpo Gil, natural de Alcanadre, para que dentro del término de nueve dias se presente en la Cárcel Nacional de este Partido á responder á los cargos que contra el resultan en la causa que se instruye por homicidio en la persona de Toribio San Miguel, bajo la inteligencia que de presentarse será oido y no verificándolo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Logroño á siete de Octubre de mil ochocientos sesenta y ocho.—Idefonso San Millan.—Por mandado de S. S.^a, Meliton Arenas.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Agapita Rico y Ruiz, natural de Nalda, para que dentro del término de nueve dias se presente en este Juzgado á responder á los cargos que contra la misma resultan en causa sobre quebrantamiento de condena, bajo la inteligencia que transcurrido dicho término sin haberlo verificado le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Logroño á siete de Octubre de mil ochocientos sesenta y ocho.—Idefonso San Millan.—Por mandado de S. S.^a, Meliton Arenas.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Vitorina Perez y Perez, natural que dice ser de Valladolid, de edad de veinte y seis años, casada con Pedro Martinez, de oficio cantero, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve dias que por segundo edicto se la señala comparezca en este Juzgado para que manifieste si se conforma ó no con las penas pedidas contra la misma por el Promotor Fiscal en la causa que se le sigue sobre lesiones á su hijo adoptivo Eugenio San José, pues de no hacerlo así la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Logroño á once de Octubre de mil ochocientos sesenta y ocho.—Idefonso San Millan.—Por mandado de S. S.^a, Eugenio Diez.

Justo Santa María, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Santo Domingo de la Calzada

Certifico: Que en este Juzgado y por el Procurador del mismo D. Estéban Perez, en nombre de D.^a Higinia Orduña, vecina de Ezcaray, se ha seguido un pleito civil ordinario contra D. Gregorio Arce, vecino de Ollauri, sobre reconocimiento de un censo y pago de pensiones, en el cual, sustanciado en rebeldía de este último, se ha dictado la sentencia del tenor siguiente:

SENTENCIA. En la Ciudad de Santo Domingo de la Calzada á doce de Setiembre de mil ochocientos sesenta y ocho, el Licenciado D. Bonifacio Vazquez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto el pleito promovido por D.^a Higinia Orduña, vecina de Ezcaray, y en su nombre el Procurador D. Estéban Perez, contra D. Gregorio Arce, vecino de Ollauri, y en su rebeldía con los estrados del Juzgado, sobre reconocimiento de un censo y pago de réditos vencidos, y

Resultando: que por D. Manuel Ocio, vecino de dicha villa de Ezcaray, como poseedor de un mayorazgo que lo constituían entre otras fincas, una casa sita en esta Ciudad, calle Mayor, número treinta, se pidió y fué acordado con las formalidades legales que padiera darse á censo reservativo, como así se verificó, á Rafael de Arce y Francisca Mayor, por la cantidad de cinco mil setecientos y setenta reales en que fué apreciada, obligándose á satisfacer ciento sesenta y siete reales

anualmente por razon de réditos segun consta de escritura pública otorgada en esta dicha Ciudad por los espresados ante el Escribano D. Juan del Valle, y habiendo fallecido el mencionado Sr. Ocio, se adjudicó á su muger la ya indicada doña Higinia, el derecho á percibir los réditos de dicho censo con los demás que del mismo correspondian á su marido y lo reconoció el demandado Gregorio Arce, en un documento suscrito por el mismo, donde confiesa que liquidadas en nueve de Marzo de mil ochocientos sesenta y dos los réditos vencidos de dicho censo, le era en deber setecientos siete reales, de los cuales, por haber pagado parte, se le reclamaron en juicio de conciliacion treinta escudos setecientos milésimas, que con noventa y nueve y setecientos milésimas devengados posteriormente, ascendian á la suma de ciento treinta escudos cuatrocientas milésimas que confesó en dicho juicio ser en deber, y además la obligacion que en el mismo se le exigia de reconocer el censo por estar pactado en la escritura de constitucion, pero que no podia cumplir ni pagar aquella cantidad por carecer de medios, como aparece de la acta cuya certificacion se ha presentado.

Resultando: que en virtud de esos antecedentes se presentó demanda esponiendo; que de ellos se deducia la constitucion de un censo reservativo al quitar entre el causante de la representada por el Procurador Perez y los padres del demandado, que se obligaron á satisfacer el rédito estipulado y á reconocer segun consta en la misma escritura el censo de diez en diez años ó cuando hubiese nuevo dueño de él; que habiendo fallecido los compradores Rafael Arce y Francisca Mayor padres de Gregorio Arce, se adjudicó á este la casa sobre que se impuso el censo así como otra hipotecada para garantia del contrato segun se hizo constar con referencia á documentos fehacientes que se han compulsado y como á pesar de tan terminantes obligaciones no haya cumplido con ninguna de ellas, toda vez que en derecho los hijos suceden en aquella á sus padres y por la naturaleza de la accion que produce el contrato celebrado puede dirigirse contra el poseedor de la hipoteca, que es el ya mencionado Gregorio Arce, pedia que se le condenara al pago de la cantidad expresada por réditos devengados y se le compeliere á reconocer el censo por haber llegado el caso previsto para ello en la escritura.

Resultando: que comunicado traslado el demandado no lo evacuó apesar de ser citado en su persona, por lo cual fué declarado en rebeldía despues de ser nuevamente notificado en la misma forma, sustanciándose despues el pleito en su ausencia con los estrados del Juzgado y replicando el actor insistió en su pretension anterior pidiendo por medio de un otro si, que se fallará desde luego el pleito, por lo cual se mandó traer á la vista con ese objeto.

Considerando: Que es doctrina legal y corriente sancionada por repetidas decisiones del Supremo Tribunal de justicia, la de que en materia de contratos es Ley que rige y debe aplicarse, lo que consta que fué la voluntad de las partes y en el que sirve de fundamento para pedir en este pleito, se obligó espresamente el censatario á reconocer el censo cada diez años ó cuando se variase la personalidad del censalista, y ámbos extremos han tenido lugar para que en su virtud se declare procedente el reconocimiento como se preterde, y el pago de las anualidades vencidas como consecuencia de la misma espresa obligacion consignada en el contrato de que se hace mérito.

Considerando: Que ese derecho incuestionable ha sido por el demandado reconocido, así como que es deudor de la cantidad que por razon de réditos se le reclama y por consiguiente debe ser compelido á cumplir lo que por su propia confesion consta que está obligado á ejercer: Vis-

ta la doctrina ántes mencionada,

FALLO: Que debo condenar y condeno á Gregorio Arce á que reconozca nuevamente el censo que se constituyó en la escritura de que se hace mencion y está unida á este pleito, por la cual D. Manuel Ocio, Rafael Arce y Francisca Mayor le constituyeron, y á que pague por razon de anualidades vencidas ciento treinta escudos cuatrocientos milésimas á D.^a Higinia actual censalista, con más las costas y gastos causados, debiendo insertarse esta sentencia en el Boletín oficial de la Provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa de la Ley de Enjuiciamiento civil. Así definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Bonifacio Vazquez.

PRONUNCIAMIENTO. Dada y pronunciada fué la anterior sentencia definitiva por el Sr. D. Bonifacio Vazquez Juez de primera instancia de este partido estando celebrando audiencia pública en Santo Domingo de la Calzada á doce de Setiembre de mil ochocientos sesenta y ocho, siendo testigos Luis Saez y Bernardo Valle de esta vecindad, de que yo el Escribano doy fé.—Ante mí, Justo Santa María.

ANUNCIOS.

Se halla vacante el partido de Albeitar y herrador de Navajun y Valdemadera, en esta provincia y de Valdeprado en la de Soria, su dotación consiste en setenta y cinco fanegas, de trigo común.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en debida forma, al Alcalde de Navajun hasta el 31 del actual, que finalizado este plazo se proveerá.

Navajun 4 de Octubre de 1868.—El Alcalde accidental, Francisco Ruiz.

Se halla vacante la plaza de herrero de esta villa dotada con treinta fanegas de trigo pagadas en San Miguel de cada año. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento dentro del término de quince dias.

Almarza de Cameros 6 de Octubre de 1868.—El Alcalde, Meliton Hernandez de Tejada.

Por renuncia que ha hecho el médico titular de esta villa, el Ayuntamiento y mayores contribuyentes han acordado, previa aprobacion de la Junta revolucionaria de la Capital de esta provincia anunciar la vacante de médico puro titular para la asistencia de una a cien familias pobres como partido de tercera clase, con la asignacion anual de 210 escudos, que le corresponden por las seis décimas partes que le señala el Reglamento en su art. 16, como partido de médico puro cuya cantidad le será satisfecha por trimestres de los fondos municipales, quedando en plena libertad de ajustarse particularmente con los demás vecinos.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán á esta Alcaldía dentro del término de veinte dias, á contar desde la insercion de este anuncio, sus instancias documentadas, segun lo previene el artículo 27 del Reglamento.

Cuzcurrita 8 de Octubre de 1868.—El Alcalde, Saturnino Junquera.—P. S. M. Lucas Fernandez, Secretario.

Se halla vacante la plaza de Cirujano titular de la villa de Azofra en esta provincia, con la dotacion de 50 escudos por la asistencia de pobres y ciento veinte fanegas de trigo pagados por una asociacion de vecinos.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes documentadas al presidente de la Junta revolucionaria de dicha villa en el término de veinte dias á contar desde el de la publicacion de este anuncio.

Azofra 15 de Octubre de 1868.—El Presidente, Atanasio Arciniega.